CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	25000863 H3 del 2025 (Lote 2)
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE CONSULTORIA
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL
CONTRATISTA	CONSORCIO AMBIENTE SAV Nit. 901.982.590-5, conformado por: 1. ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC con NIT. 901.506.750-7 con un porcentaje de participación del 45%, 2. I V INGENIEROSCONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A., con NIT. 900.381.226-6 con un porcentaje de participación del 45% y 3. SAINPRO INGENIERIA S.A.S. con NIT 901.857.629-9 con un porcentaje de participación del 10% restante.
OBJETO	REALIZAR LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL LOTE 2 REGIONAL NORTE Y NOROCCIDENTE (AEROPUERTOS HACARITAMA DE AGUACHICA, SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA Y GUSTAVO VARGAS DE TAME
VALOR	TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.806.170.886) INCLUIDO IVA
PLAZO EJECUCION	TRES PUNTO CINCO (3,5) MESES, CIENTO DIEZ DIAS (110) DESDE EL 16 DE DICIMEBRE DE 2025 HASTA EL 5 DE ABRIL DEL 2026
FECHA LEGALIZACIÓN	24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
FECHA DE INICIO	24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE DICIEMBRE DE 2025
OTRO SI 01	09 DE DICIEMBRE DE 2025, CAMBIO DEL REPRESENTANTE LEGAL

MODIFICATORIO 1	PRORROGA DE TRES MESES Y QUINCE DIAS. 16 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 05 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACION 2	05 DE ABRIL DE 2026
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	01 DE ABRIL DE 2026 (30 días calendario)
FECHA DE TERMINACIÓN 3	05 DE MAYO DEL 2026
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN 1	1 DE MAYO DE 2026 (30 días calendario)
FECHA DE TERMINACIÓN 4	04 DE JUNIO DE 2026
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSION 2	30 DE JUNIO DE 2026 (30 días calendario)
FECHA DE TERMINACIÓN 5	04 DE JULIO DE 2026
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	MARVIN CLAY ALVAREZ MORALES – GRUPO DE GFESTIÓN AMBIENTAL Y CONTROL FAUNA

En la ciudad de Bogotá, el 30 de junio del 2026 se reunieron con el fin de suscribir el acta de Ampliación de suspensión del contrato de Consultoría 25000863 H3 del 2025 parte del contratista: ANGIE ANDREA HERNANDEZ CASTILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.623.150 de Bogotá obrando en calidad de Representante Legal de CONSORCIO AMBIENTE SAV con NIT. 901.982.590-5; MARVIN CLAY ALVAREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 77.096.992 de Valledupar, en su calidad de Supervisor Designado por la Aeronáutica Civil para ejercer la vigilancia y control del contrato y DANIEL FELIPE SUÁREZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.164 de Envigado obrando en su condición de SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 02298 del 27 de agosto del 2025, se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada por Concurso de Méritos No. 25000863 H3 de 2025, cuyo objeto

consiste en REALIZAR LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL.

Que, conforme a la adjudicación mencionada, el 17 de septiembre del 2025 se suscribió el contrato No. 25000863 H3 de 2025 entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y CONSORCIO AMBIENTE SAV, el cual fue legalizado el 24 de septiembre de 2025 según Acta de Inicio suscrita por las partes.

Que, conforme a lo establecido en la cláusula veintidós del contrato, a través del comunicado AIP-IMA-780-019-25 del 03 de diciembre de 2025, el Contratista solicitó a la Entidad una prórroga de plazos de ejecución del contrato por un periodo de ciento diez (110) días calendario contados a partir del 16 de diciembre de 2025 con nueva fecha de terminación el 05 de abril de 2026; la cual dio origen al Modificatorio No.2 suscrito y legalizado el 12 de diciembre de 2025 entre las partes

En dicho comunicado, el Contratista informa que realiza la solicitud de ampliación del plazo contractual debido a la imposibilidad de obtener oportunamente los resultados de los monitoreos ambientales y su procesamiento técnico, debido a factores externos asociados a la disponibilidad limitada de laboratorios, equipos y personal especializado, así como al inicio tardío de campañas de monitoreo y la dependencia de insumos técnicos previos. Esta situación afectó la secuencia metodológica del Estudio de Impacto Ambiental, dado que los resultados de monitoreo constituyen insumos indispensables para la elaboración de capítulos como área de influencia, caracterización ambiental y evaluación de impactos, generando retrasos en la consolidación de la información primaria necesaria para garantizar la validez técnica, coherencia metodológica y cumplimiento de los estándares exigidos por la normativa ambiental vigente.

Que el área ejecutora mediante oficio 2025392030051374 Id: 2419661 del 09 de diciembre de 2025 solicitó la modificación del contrato de consultoría No. 25000863 H3 de 2025 lote 2 del CONSORCIO AMBIENTE SAV respecto de la prórroga solicitada por el contratista.

Que, en sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2025, los miembros del Comité de Contratación recomendaron la modificación al Contrato de consultoría No. 25000863 H3 de 2025 lote 2, en los términos solicitados por el ordenador del gasto.

Que desde el inicio de la ejecución contractual y hasta la fecha de firma de la presente Acta, el Contratista ha dado cabal cumplimiento al cronograma aprobado, así como a las demás actividades y obligaciones pactadas en el contrato 25000863 H3 de 2025 Lote 2.

Que la situación que motivó la prórroga del Contrato de Consultoría No. 25000863 H3 del 2025 Lote 2, aún persiste. Esta situación ha sido manifestada por el Representante Legal de la firma CONSORCIO AMBIENTE SAV, mediante oficio AIP IMA-780-051-25 fechado el 30 de marzo del 2026, con la referencia "Suspensión - Contrato de Consultoría No. 25000863 H3 Lote 2"

Que el 01 de abril del 2026 las partes suscribieron acta de suspensión del Contrato por un periodo de treinta (30) días calendario, con fecha de finalización establecida hasta el 01 de mayo de 2026.

Que, mediante oficio AIP-IMA-780-065-25 recibido fechado del 28 de abril del 2026, el contratista manifiesta la necesidad de solicitar una ampliación de la suspensión del plazo contractual fundamentada en:

> *Durante el desarrollo de los estudios ambientales asociados al contrato, específicamente en los componentes de ruido y vibraciones, se han presentado demoras en el procesamiento y validación de la información correspondiente a los modelos técnicos requeridos para la estimación de niveles de presión sonora y análisis vibracional, cuyos resultados constituyen insumos fundamentales para la delimitación del área de influencia, la evaluación ambiental, la zonificación ambiental y la formulación de las medidas de manejo ambiental.*
>
> *De acuerdo con la metodología aplicable a la elaboración de estudios ambientales, los resultados derivados de la modelación de ruido y vibraciones deben ser integrados transversalmente en diversos capítulos del estudio, razón por la cual cualquier modificación o ajuste en estos resultados son necesarios para los procesos técnicos en los capítulos dependientes, tales como la identificación y valoración de impactos ambientales, la zonificación ambiental, la evaluación de impactos acumulativos y la estructuración del Plan de Manejo Ambiental.*
>
> *En este contexto, la obtención de resultados definitivos y validados de modelación son necesarias para la secuencia metodológica del estudio y consolidación técnica de los productos en los términos inicialmente programados, con el fin de mantener la calidad técnica, coherencia metodológica y trazabilidad de la información. Adicionalmente, el cumplimiento del objeto contractual exige la entrega de productos con estándares técnicos adecuados y consistentes con las especificaciones técnicas y metodológicas exigidas en los*

documentos del proceso contractual, por lo que es necesario continuar con el desarrollo de los capítulos con los insumos técnicos definitivos para los entregables establecidos.

Dependencia de los monitoreos ambientales exigidos por la ANLA y el MADS De conformidad con los lineamientos y exigencias establecidos por la ANLA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, en proyectos de construcción y operación de aeropuertos internacionales y nuevas pistas, la ejecución de los monitoreos y análisis técnicos constituye un requisito obligatorio para avanzar en la estructuración de los productos del Entregable 2. Así las cosas, la secuencia metodológica definida por la ANLA y el MADS establece que la ejecución de los monitoreos ambientales constituye un insumo previo e indispensable para la elaboración de los capítulos subsiguientes del Estudio de Impacto Ambiental, debido a los tiempos que se tienen estimados para todos los monitoreos, en consecuencia, se genera una reprogramación en el desarrollo de los entregables que se refleja directamente sobre el cronograma del contrato, toda vez que los productos técnicos del EIA dependen de la información primaria derivada de estos análisis para garantizar su validez metodológica, coherencia técnica y conformidad con la normativa ambiental vigente A la fecha, el Consorcio ha desarrollado los monitoreos de calidad de aire, ruido y vibraciones, cuya información ha sido procesada de manera parcial y analizada por los profesionales responsables como parte del Estudio de Impacto Ambiental, al igual que el desarrollo de los capítulos técnicos. Necesidad de solicitud de ampliación a la suspensión del plazo contractual En mérito de la coyuntura técnica que ha sido expuesta, y la cual rebasa la órbita de control de este contratista, se puntualiza que la necesidad de solicitar la prórroga de la suspensión del plazo contractual está fundamentada en:

La finalización de los análisis de los resultados obtenidos de los monitoreos y la correlación con los capítulos técnicos.

- *El desarrollo y elaboración de los entregable 3 que se conforma por los capítulos, Demanda uso y aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales por parte del proyecto, la Zonificación Ambiental, la Evaluación económica ambiental (Análisis Costo-Beneficio) y el plan de manejo ambiental, plan de seguimiento y monitoreo costos y cronograma.*
- *Y el entregable 4 que corresponde al plan de desmantelamiento y abandono, Otros planes y programas (anexos) Capitulo Resumen ejecutivo. En este contexto, se hace necesario la solicitud de ampliación a la suspensión del plazo contractual con el fin de obtener los análisis de los resultados de los monitoreos, ya que estos generan una interdependencia técnica de los componentes del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), toda vez que los retrasos externos en el procesamiento y validación de los modelos de ruido y vibraciones impiden la consolidación de los capítulos de zonificación ambiental y evaluación de impactos. Al ser estos insumos transversales y obligatorios según la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales de la ANLA y el MADS, la*

continuación de otras actividades sin dichos resultados definitivos generaría inconsistencias técnicas y riesgos de rechazo por parte de la autoridad ambiental. En consecuencia, se configura una circunstancia técnica sobreviniente y ajena al control del contratista que imposibilita la ejecución normal del cronograma, sin que ello afecte el equilibrio económico del contrato.

Que, mediante oficio AIP-IMA-780-068-25 recibido fechado del 26 de mayo del 2026, el contratista manifiesta la necesidad de solicitar una segunda ampliación de la suspensión del plazo contractual fundamentada en:

Que, de acuerdo con la solicitud realizada, se enfatiza que la información requerida para el procesamiento y validación de los modelos técnicos asociados a la estimación de los niveles de presión sonora y al análisis vibracional no ha podido ser obtenida. En consecuencia, no es posible adelantar el procesamiento y validación de la información correspondiente a dichos modelos técnicos, los cuales constituyen insumos fundamentales para la delimitación del área de influencia, la evaluación ambiental, la zonificación ambiental y la formulación de las medidas de manejo ambiental.

De acuerdo con la metodología aplicable a la elaboración de estudios ambientales, los resultados derivados de la modelación de ruido y vibraciones deben ser integrados transversalmente en diversos capítulos del estudio, razón por la cual cualquier modificación o ajuste en estos resultados son necesarios para los procesos técnicos en los capítulos dependientes, tales como la identificación y valoración de impactos ambientales, la zonificación ambiental, la evaluación de impactos acumulativos y la estructuración del Plan de Manejo Ambiental.

En este contexto, la obtención de resultados definitivos y validados de modelación son necesarias para la secuencia metodológica del estudio y consolidación técnica de los productos en los términos inicialmente programados, con el fin de mantener la calidad técnica, coherencia metodológica y trazabilidad de la información.

Adicionalmente, el cumplimiento del objeto contractual exige la entrega de productos con estándares técnicos adecuados y consistentes con las especificaciones técnicas y metodológicas exigidas en los documentos del proceso contractual, por lo que es necesario continuar con el desarrollo de los capítulos con los insumos técnicos definitivos para los entregables establecidos.

Estos monitoreos ambientales son exigibles en la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y el por el Ministerio de Ambiental y Desarrollo Sostenible – MADS para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, en proyectos de

construcción y operación de aeropuertos internacionales y nuevas pistas, la ejecución de los monitoreos y análisis técnicos constituye un requisito obligatorio para avanzar en la estructuración de los productos de los pagos 3 entregable 6, 7,8 y 9, al igual que el pago 4 de los entregables 10, 11 y 12.

Así las cosas, la secuencia metodológica definida por la ANLA y el MADS establece que la ejecución de los monitoreos ambientales constituye un insumo previo e indispensable para la elaboración de los capítulos subsiguientes del Estudio de Impacto Ambiental, debido a los tiempos que se tienen estimados para todos los monitoreos, en consecuencia, se genera una reprogramación en el desarrollo de los entregables que se refleja directamente sobre el cronograma del contrato, toda vez que los productos técnicos del EIA dependen de la información primaria derivada de estos análisis para garantizar su validez metodológica, coherencia técnica y conformidad con la normativa ambiental vigente.

A la fecha, el Consorcio ha desarrollado los monitoreos de calidad de aire, ruido y vibraciones, cuya información ha sido procesada de manera parcial y analizada por los profesionales responsables como parte del Estudio de Impacto Ambiental, al igual que el desarrollo de los capítulos técnicos.

La necesidad de la solicitud de una segunda ampliación en la suspensión obedece a la coyuntura técnica que ha sido expuesta, y la cual rebasa la órbita de control de este contratista, se puntualiza que la necesidad de solicitar la prórroga de la suspensión del plazo contractual está fundamentada en:

- *La finalización de los análisis de los resultados obtenidos de los monitoreos y la correlación con los capítulos técnicos.*
- *El desarrollo y elaboración de los **entregable 6, 7, 8 y 9** que se conforma por los capítulos, Demanda uso y aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales por parte del proyecto, la Zonificación Ambiental, la Evaluación económica ambiental (Análisis Costo- Beneficio) y el plan de manejo ambiental, plan de seguimiento y monitoreo costos y cronograma.*
- *Y de los **entregables 10,11 y 12** que corresponde al plan de desmantelamiento y abandono, Otros planes y programas (anexos) Capitulo Resumen ejecutivo.*

En este contexto, se hace necesario la solicitud la segunda ampliación a la suspensión del plazo contractual con el fin de obtener los análisis de los resultados de los monitoreos, ya que estos generan una interdependencia técnica de los componentes del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), toda vez que los retrasos externos en el procesamiento y validación de los modelos de ruido y vibraciones impiden la consolidación de los capítulos de zonificación ambiental y evaluación de impactos. Al ser estos insumos transversales y obligatorios según la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales de la ANLA y el MADS, la continuación de otras actividades sin dichos resultados definitivos

generaría inconsistencias técnicas y riesgos de rechazo por parte de la autoridad ambiental. En consecuencia, se configura una circunstancia técnica sobreviniente y ajena al control del contratista que imposibilita la ejecución normal del cronograma, sin que ello afecte el equilibrio económico del contrato.

Solicitud sobre la existencia de hechos sobrevinientes, que dicha situación constituye una causa objetiva, externa y no imputable al contratista, que afecta de manera directa la ejecución del cronograma inicialmente pactado, en tanto depende de actuaciones y tiempos propios de terceros, en lo correspondiente a la entrega de los resultaos de los monitoreos y vibraciones, esta circunstancia se verá reflejada directamente en las modelaciones, y en la elaboración de productos como la caracterización ambiental, la zonificación ambiental y los planes de manejo ambiental.

En consecuencia, se configura una situación que altera las condiciones inicialmente previstas para la ejecución contractual.

En ese sentido, el 31 de mayo de 2026 y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, se suscribió la suspensión del Contrato por un periodo de treinta (30) días calendario, con fecha de finalización establecida para el 29 de junio de 2026.

Debido a que persisten las condiciones bajo las cuales se solicitó la suspensión del contrato, se requiere una prórroga de dicha suspensión, con el fin de culminar el análisis de los monitoreos y su correspondiente correlación con los capítulos técnicos, así como avanzar en el desarrollo y la elaboración de los entregables 6, 7, 8, 9 que corresponde al pago 3 y entregables 10, 11 y 12 aplicables para el pago 4.

La presente solicitud tiene como finalidad salvaguardar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, asegurar la obtención oportuna de la información técnica requerida y garantizar que los productos entregables cumplan con los estándares de calidad exigidos, para cumplir con los alcances, oportunidad y calidad del proyecto.

Lo anterior con el fin de fin de desarrollar correctamente la ejecución de las actividades contractuales, asegurar la obtención de la información técnica indispensable y garantizar que los entregables mantengan los estándares de calidad exigidos.

Que mediante el oficio AIP-IMA-780-072-25, fechado el 26 de junio de 2026, el Contratista presentó solicitud de ampliación de la suspensión del plazo contractual, sustentándola en las siguientes consideraciones técnicas:

La presente solicitud de ampliación de la suspensión obedece a la persistencia de circunstancias técnicas sobrevinientes que continúan afectando la secuencia metodológica prevista para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), sin que dichas circunstancias sean atribuibles al Contratista.

Las circunstancias técnicas que motivaron la suspensión inicialmente autorizada persisten, en tanto aún no se cuenta con los insumos técnicos definitivos requeridos para la integración de las modelaciones de ruido y vibraciones dentro de la estructura metodológica del Estudio de Impacto Ambiental. En consecuencia, permanece la imposibilidad de continuar con la elaboración y consolidación de los productos contractuales que dependen directamente de dichos resultados, sin comprometer la consistencia técnica y metodológica del estudio.

Además, de lo expuesto anteriormente, el ICANH a través de comunicado 2026162000064451 del 25 de mayo de 2026, manifestó que no es procedente continua con la evaluación para el registro de Programa de Arqueología Preventiva, el cual fue radicado ante esa entidad bajo número 2026162000016371 del 20 de febrero de 2026, toda vez que la persona jurídica inicialmente presentada, no corresponde con la persona jurídica que radica la subsanación de información requerida en el comunicado ICANH No-2026162000016371.

Considerando lo anterior, es necesario efectuar una nueva solicitud de registro del Programa de Arqueología Preventiva.

Esta condición impide la consolidación de productos que, conforme a la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y aplicada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), presentan una relación metodológica directa y una dependencia técnica con los resultados de dichos modelos.

En particular, la delimitación definitiva del área de influencia, la zonificación ambiental, la identificación y valoración de impactos, la evaluación económica ambiental, la formulación del Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, los programas de manejo y los demás documentos que conforman los entregables finales requieren incorporar los resultados validados de las modelaciones acústicas y vibracionales para garantizar la coherencia entre los diferentes componentes del estudio.

Desde la perspectiva metodológica, estos análisis constituyen información primaria que soporta la toma de decisiones técnicas dentro del proceso de evaluación ambiental. Su incorporación posterior implicaría revisar nuevamente capítulos ya elaborados, actualizar matrices de evaluación, redefinir áreas de sensibilidad ambiental, ajustar la zonificación y reformular medidas de manejo, generando reprocesos que afectarían la consistencia interna

del estudio y aumentarían el riesgo de presentar información contradictoria ante la autoridad ambiental.

En consecuencia, continuar con la elaboración de los entregables sin disponer de los resultados técnicos consolidados supondría apartarse de la secuencia lógica establecida para este tipo de estudios y comprometería la trazabilidad entre la línea base ambiental, la evaluación de impactos y las medidas de manejo propuestas, aspectos que constituyen criterios fundamentales durante la evaluación técnica de la autoridad ambiental.

Bajo estas condiciones, la ampliación de la suspensión no responde a una falta de planificación o de gestión contractual, sino a la necesidad de preservar la calidad técnica de los productos objeto del contrato, garantizando que cada uno de los capítulos mantenga consistencia metodológica, soporte técnico verificable y cumplimiento de los estándares exigidos para la estructuración de instrumentos de manejo ambiental.

Adicionalmente, debe resaltarse que durante el período de suspensión el Consorcio ha mantenido la ejecución de las actividades que podían desarrollarse de manera independiente, optimizando el tiempo disponible mediante el avance de los diferentes componentes documentales, la consolidación de información primaria, la revisión técnica de la línea base ambiental y el desarrollo preliminar de los capítulos que no dependen de los resultados definitivos de las modelaciones. Lo anterior evidencia una gestión diligente del contrato y el aprovechamiento de la suspensión para minimizar los efectos sobre la programación general del proyecto.

En este escenario, la ampliación de la suspensión constituye la alternativa técnicamente más adecuada para garantizar que los entregables correspondientes a la Demanda, Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, Zonificación Ambiental, Evaluación Económica Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Desmantelamiento y Abandono, Otros Planes y Programas, así como el Resumen Ejecutivo, sean elaborados sobre información técnica definitiva, evitando reprocesos, inconsistencias metodológicas y observaciones durante el proceso de evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, se configura una circunstancia objetiva, extraordinaria y ajena al ámbito de control del Contratista, que modifica temporalmente las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato y hace procedente la ampliación de la suspensión del plazo contractual, con el propósito de culminar la integración de los análisis especializados, asegurar la calidad técnica de los productos y mantener el cumplimiento de los lineamientos metodológicos y normativos aplicables a la formulación del Estudio de Impacto Ambiental.

Finalmente, resulta pertinente considerar el contexto nacional en materia de seguridad y orden público como un factor adicional que incide sobre la adecuada planificación de las actividades pendientes del contrato. Durante los últimos meses se han presentado eventos que evidencian un incremento de las afectaciones al orden público en distintas regiones del país, derivadas de acciones de grupos armados organizados, alteraciones de la seguridad en corredores estratégicos y medidas adoptadas por las autoridades para la protección de la población y de la infraestructura crítica. A ello se suma el contexto institucional asociado al reciente proceso electoral presidencial y al período de transición gubernamental, escenarios que históricamente demandan mayores dispositivos de seguridad, restricciones operativas y una evaluación permanente de las condiciones de acceso a determinados territorios. Si bien no es posible anticipar la ocurrencia de situaciones específicas, desde la gestión integral del proyecto corresponde adoptar un criterio preventivo frente a los riesgos que puedan afectar la ejecución de actividades técnicas en campo, la movilidad del personal especializado y la oportunidad en la obtención de insumos requeridos para la culminación del Estudio de Impacto Ambiental. En ese sentido, la ampliación de la suspensión también constituye una medida orientada a administrar de manera responsable los riesgos externos que podrían incidir en la ejecución contractual, preservando la integridad del personal, la calidad de los productos y el cumplimiento de los estándares técnicos y metodológicos exigidos por la autoridad ambiental.

Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que los aeropuertos objeto del contrato se localizan en departamentos que, por sus condiciones geográficas y de seguridad, se encuentran sujetos a variaciones en las condiciones de acceso, movilidad y operación institucional, circunstancias que deben ser consideradas dentro de la gestión del riesgo del proyecto y de la programación técnica de las actividades pendientes

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, permitiendo la incorporación de los insumos técnicos requeridos para la estructuración del Estudio de Impacto Ambiental y asegurando que los productos objeto del contrato sean entregados con la calidad, consistencia metodológica y soporte técnico exigidos en los documentos contractuales y en la normativa ambiental aplicable. Con ello, se busca preservar el cumplimiento de los alcances previstos, minimizar riesgos de reproceso durante la evaluación por parte de la autoridad ambiental y asegurar la entrega oportuna de productos técnicamente sólidos.

Respecto al caso fortuito y la fuerza mayor, la jurisprudencia ha señalado que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho invocado como fuerza mayor o caso

fortuito no debe derivarse de la conducta culpable del obligado, ni de su estado de culpa precedente o concomitante al hecho.

La ampliación a la suspensión solicitada no altera ni el objeto ni los elementos esenciales del contrato, así mismo se precisa que, en virtud del principio de economía, a voz de lo previsto en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las reglas contractuales pactadas deben ser consideradas de modo que sea útiles a la actividad contractual y a servir a los fines estatales, que para el caso que nos ocupa, connota la necesidad de facilitar que mediante la prórroga, se puedan solventar las coyunturas que se han presentado y se favorezca la correcta realización de los entregables pactados todo en orden de la aprobación de los instrumentos de manejo ambiental por parte de las autoridades competentes.

Que el Contratista, obrando de buena fe y con el propósito precisamente de evitar mayores dilaciones o afectaciones a las actividades tal cual lo indica el numeral 3. Del Articulo 5 Ley 80 de 1993, De los Derechos y Deberes de los Contratistas: "colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse".

En el caso concreto, esta premisa se materializa en el hecho de que el Consorcio Ambiente SAV no ha incurrido en ningún tipo de incumplimiento contractual. Por el contrario, el consultor ha demostrado una constante voluntad de ejecución integral de las actividades contractuales y ha gestionado de manera oportuna los insumos técnicos, metodológicos y de soporte necesarios para el correcto desarrollo del objeto previsto en el Contrato de Consultoría No. 25000863 H3 de 2025 (Lote 2), garantizando así la continuidad del proyecto.

Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las estrategias definidas para mitigar los riesgos sobrevinientes que afectan la ejecución del objeto contractual, conforme a la matriz de riesgos, se reconoce que el contratista CONSORCIO AMBIENTE SAV ha informado nuevamente sobre la persistencia del riesgo logístico. Dicho riesgo afecta directamente la ejecución del objeto del contrato, debido a las dificultades en la entrega de los elementos conforme a las condiciones contractuales, derivadas de las restricciones logísticas mencionadas. Esta situación exige la implementación de medidas que garanticen el

cumplimiento del objeto contractual, mitigando los efectos de las contingencias presentadas en la cadena de suministro y transporte.

Que junto con los soportes remitidos por CONSORCIO AMBIENTE SAV, el Supervisor del Contrato ha encontrado que el Contratista ha actuado de manera diligente y dentro de los plazos establecidos, evidenciando que el retraso se encuentra relacionados con los productos que hacen parte de la forma de pago 3 (entregables 6, 7, 8 y 9) y forma de pago 4 (entregable 10, 11 y 12) del contrato de Consultoría No. 25000863 H3 del 2025 Lote 2.

Que en vista de que las circunstancias que motivaran la suspensión del contrato, y considerando que el contratista CONSORCIO AMBIENTE SAV ha cumplido con los informes que hacen parte de los entregables , para llevar a cabo su ejecución conforme a los parámetros establecidos, el Supervisor del Contrato recomienda al ordenador del gasto acoger la solicitud del contratista en el sentido de conceder una ampliación de la suspensión del contrato por Treinta (30) días calendario, es decir, desde el 1 de junio del 2026 hasta el 30 de junio del 2026 (inclusive), tras esta fecha se reanudará la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula veintidós del mismo, la cual dispone lo siguiente:

*"**CLÁUSULA 22 - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las Partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del Supervisor (Marvin Caly Álvarez) del contrato, el Ordenador del Gasto y EL CONSULTOR, con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONSULTOR, EL SUPERVISOR, (ÁREA EJECUTORA) y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONSULTOR, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONSULTOR. Durante la solicitud de suspensión se podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causa de la suspensión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá que la fecha de reinicio será la consagrada en el acta de suspensión, por lo que no hay lugar a la suscripción de un acta adicional, salvo que deba prorrogarse o que el contrato se reanude antes de la fecha estipulada. Para la suscripción del acta se deberá cumplir con los requisitos y trámites previstos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA EL CONSULTOR deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato. Y que una vez levantada la suspensión de ampliarán las garantías del contrato.

Que, sin perjuicio de lo expuesto por el Contratista en torno a la persistencia de las circunstancias técnicas relacionadas con las modelaciones de ruido y vibraciones, la presente ampliación de la suspensión encuentra fundamento autónomo y suficiente en la facultad de mutuo acuerdo prevista en la Cláusula citada previamente, la cual exige la concurrencia de la voluntad de las partes y la verificación de que dicho acuerdo no vulnera el interés general ni los fines estatales de la contratación.

En este sentido, se destaca como hecho nuevo, sobreviniente y no atribuible a la gestión contractual del Consorcio, ni de la Aeronáutica Civil, el comunicado ICANH No. 2026162000064451 del 25 de mayo de 2026, mediante el cual dicha entidad informó la imposibilidad de continuar con la evaluación del registro del Programa de Arqueología Preventiva, exigiendo la radicación de una nueva solicitud. Esta circunstancia, ajena a la planeación técnica del proyecto y de origen administrativo externo, impacta directamente la secuencia metodológica del Estudio de Impacto Ambiental y justifica, la necesidad de ampliar el plazo de suspensión.

Bajo este entendido, y verificado que la ampliación solicitada no vulnera el interés general, no modifica el objeto ni los elementos esenciales del contrato, y que el Contratista ha dado cumplimiento diligente a sus obligaciones conforme lo certifica el Supervisor del Contrato, se considera procedente acoger la solicitud del Contratista con fundamento en el mutuo acuerdo de las partes, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Veintidós del Contrato."

Conforme con lo anterior, las partes acuerdan:

ACUERDOS

1) Otorgar la tercera ampliación de la suspensión No.1 del presente contrato por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del uno (01) de julio de dos mil veintiséis (2026) hasta el treinta (30) de julio de dos mil veintiséis 2026 (inclusive). La ejecución del contrato iniciara al día siguiente del término de la suspensión, esto es treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026).

2) De acuerdo con lo definió en el numeral anterior, la fecha de terminación del contrato finaliza el tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

3) El contratista **CONSORCIO AMBIENTE SAV**, al reiniciar la ejecución del contrato, presentará al Supervisor del Contrato un nuevo cronograma de ejecución para su respectiva aprobación.

4) El contratista **CONSORCIO AMBIENTE SAV** se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que deberá cumplirse una vez se levante la suspensión, o a más tardar dentro del tercer día siguiente al levantamiento de la misma.

5) La presente prórroga de suspensión no aumentará en forma alguna el valor del contrato, por lo que no habrá lugar a reclamación posterior ni a desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de prórroga de suspensión por las partes intervinientes.

ANGIE ANDREA HERNANDEZ CASTILLO
Representante Legal
CONSORCIO AMBIENTE SAV

MARVIN CLAY ALVAREZ
Supervisor Contrato

Vo.Bo _____

DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA
Ordenador de Gasto
Secretario de Servicios Aeroportuarios

Elaboró: Marvin Clay Alvarez Morales, Supervisor Contrato 25000863 H3 de 2025
Revisó: Sofía Santana Salazar, Abogada DOA
Revisó: Luisa María Gómez Ramírez. Abogada SSA
Revisó: Mria Fernanda Martínez. Abogada SSA